



INFORME N°0060-2024- GR.LAMB/GEEM-DVTS

A : ING. ADNER ROJAS PÉREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas- GEEM.

DE : Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez.
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas- GEEM.

GERENCIA EJECUTIVA
DE ENERGÍA Y MINAS

FECHA: 04-09-24

HORA: 12:47 pm

SISGEDO: 515439360-8

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE LA EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO (ITS) PARA LA MODIFICACIÓN Y MEJORA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" PRESENTADO POR LA EMPRESA ELECTRONORTE S.A.

REF. : Informe N°60-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD (Reg.515439360-7)

FECHA : Chiclayo, 03 de setiembre del 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00026-2020-GR.LAMB/GEEM de fecha 12 de julio del 2020, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento de Redes de Media Tensión del Alimentador I-201, Morrope, Arbolsol, Lagunas, Casa Blanca, Alto Médano, Positos" ubicado en el distrito de Mórrope, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque, cuyo titular es la empresa Electronorte S.A.
- 1.2. Mediante Carta N° ENSA-ADP-JVC-0873 (Reg. N° 515439360-0) de fecha 05 de julio del 2024, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., presenta el Informe Tecnico Sustentatorio del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**" para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1624-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515439360-2) de fecha 17 julio del 2024, la GEEM-LAMB remite al titular del proyecto, el Informe N° 47-2024 GR LAMB-GEEM/AEHD (Reg. N° 515439360-1) mediante el cual se admite a trámite la evaluación del ITS, y se le solicita remitir evidencias de la implementación del mecanismo de participación ciudadana en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 1.4. Mediante Carta ENSA-ADP-JVC-0960-2024 (Reg. N° 515439360-3) de fecha 25 de julio del 2024, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. presenta a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, las fuentes de verificación de la realización del mecanismo de participación ciudadana del Proyecto, el cual fue la entrega del ITS a la Municipalidad Distrital de Mórrope y Municipalidad Provincial de Lambayeque, y publicación digital en sus redes sociales (página oficial facebook)



- 1.5. Mediante Oficio N° 1777-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515439360-5) de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, remite al titular el informe N° 50-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD con (Reg.515439360-4) de fecha 09 de julio del 2024, mediante el cual se realizan las observaciones al ITS, y se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que el titular las subsane.
- 1.6. Mediante Carta ENSA-ADP-JVC-1127-2024 (Reg. N° 515439360-6) de fecha 26 de agosto del 2024, la Empresa Electronorte S.A. presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas de la Región Lambayeque, el levantamiento de observaciones formuladas al ITS, para su evaluación.
- 1.7. Mediante Informe N° 060-2024-GR.LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515439360-7), de fecha 02 de setiembre del 2024, elaborado por la Ing. Abigail Herrera Delgado, consultora Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto **"MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por la empresa Electronorte S.A., concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades, siendo de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RECOMENDANDO SU CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009 –MINAM.
- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la protección Ambiental en Actividades Eléctricas.
- Decreto supremo N° 11-2009-EM, Reglamento de la Ley N 28749, Ley de Electrificación Rural.
- Decreto Ley N° 1278, Ley de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAN, aprueba los Estándares de Calidad Ambiental de Aire.

III. ANALISIS:

- 3.1. En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.
- 3.2. En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-



2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

m) Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)

- 3.3. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.
- 3.4. El análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
- 3.5. Mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; el cual tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir; minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.
- 3.6. De otro lado, el Artículo 22° de la norma citada prevé que las consultoras ambientales y equipos multidisciplinarios que elaboran instrumentos de gestión ambiental sean responsables bajo declaración jurada de la veracidad de su contenido:

Artículo 22.- Carácter de declaración jurada de la documentación

22.1 Toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido.

22.2 El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.



- 3.7. Que, en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;
- 3.8. El numeral 59.1 del artículo 59° del RPAAE establece que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.
- 3.9. Del mismo modo, el numeral 59.2 del artículo citado establece que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.
- 3.10. Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59° del RPAAE, el Titular debe contar con la certificación ambiental aprobada o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.
- 3.11. Asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60° del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de no otorgar la conformidad a la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.
- 3.12. De otro lado, el artículo 61° del RPAAE establece que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones.
- 3.13. Por otro lado, el artículo 17° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación.
- 3.14. En esa línea, el numeral 41.1 del artículo 41° del RPCAE dispone que, en el caso de los IGAC o su modificación, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17° del presente Reglamento. Por lo que, al ser el ITS presentado un IGAC, corresponde que el Titular del Proyecto seleccione un mecanismo de participación ciudadana para su implementación.



- 3.15. Del mismo modo, el numeral 18.7 del artículo 18° del RPCAE establece que cuando los mecanismos de participación ciudadana se realicen para un IGAC, en este caso un ITS, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud.
- 1.8. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00026-2020-GR.LAMB/GEEM de fecha 12 de julio del 2020**, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento de Redes de Media Tensión del Alimentador I-201, Morrope, Arbolsol, Lagunas, Casa Blanca, Alto Médano, Positos" ubicado en el distrito de Mórrope, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque, cuyo titular es la empresa Electronorte S.A.
- 1.9. Mediante **Carta N° ENSA-ADP-JVC-0873 (Reg. N° 515439360-0) de fecha 05 de julio del 2024**, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., presenta el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 3.16. **DATOS GENERALES DE PROYECTO:**

1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.	"MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"						
2. Nombre del Titular del Proyecto:	Titular: ELECTRONORTE S.A. - ENSA Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR.						
3. Ubicación del Proyecto.	El proyecto se encuentra ubicado en las siguientes localidades: Tabla 1. Localidades del proyecto.						
	N°	SED	Localidad	Distrito	Provincia	Coordenadas UTM WGS 84	
						Este	Norte
	1	EN2511	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	615141	9280623
	2	EN2512	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	615081	9280142
	3	EN2513	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	614926	9279926
	4	EN2514	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	614874	9279893
	5	EN4370	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	614878	9279950
	6	EN3439	C.P. Cruz del Médano	Mórrope	Lambayeque	614444	9279619
	7	EN2521	C.P. Lagartera	Mórrope	Lambayeque	614231	9280834
	8	EN2522	C.P. Lagartera	Mórrope	Lambayeque	614184	9280802
	9	EN4115	C.P. Lagartera	Mórrope	Lambayeque	614475	9280167
	10	EN4116	C.P. Lagartera	Mórrope	Lambayeque	614091	9280559
	11	EN2560	C.P. Lagunas	Mórrope	Lambayeque	616632	9279623
	12	EN4119	Caserío San Isidro II	Mórrope	Lambayeque	610895	9275347

Fuente: Tabla 1 del ITS presentado Reg. 515439360-0



- 3.17. Mediante Oficio N° 1624-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515439360-2) de fecha 17 julio del 2024, la GEEM-LAMB remite al titular del proyecto, el Informe N° 47-2024 GR LAMB-GEEM/AEHD (Reg. N° 515439360-1) mediante el cual se admite a trámite la evaluación del ITS, y se le solicita remitir evidencias de la implementación del mecanismo de participación ciudadana en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 3.18. Mediante Carta ENSA-ADP-JVC-0960-2024 (Reg. N° 515439360-3) de fecha 25 de julio del 2024, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. presenta a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, las fuentes de verificación de la realización del mecanismo de participación ciudadana del Proyecto, el cual fue la entrega del ITS a la Municipalidad Distrital de Mórrope y Municipalidad Provincial de Lambayeque, y publicación digital en sus redes sociales (página oficial facebook)
- 3.19. Mediante Oficio N° 1777-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515439360-5) de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, remite al titular el informe N° 50-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD con (Reg.515439360-4) de fecha 09 de julio del 2024, mediante el cual se realizan las observaciones al ITS, y se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que el titular las subsane.
- 3.20. Mediante Carta ENSA-ADP-JVC-1127-2024 (Reg. N° 515439360-6) de fecha 26 de agosto del 2024, la Empresa Electronorte S.A. presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas de la Región Lambayeque, el levantamiento de observaciones formuladas al ITS, para su evaluación.
- 3.21. Mediante Informe N° 060-2024-GR.LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515439360-7), de fecha 02 de setiembre del 2024, elaborado por la Ing. Abigail Herrera Delgado, consultora Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto **"MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por la empresa Electronorte S.A., concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambiental vigente, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades, siendo de la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RECOMENDANDO SU CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS).
- 3.22. En tal sentido, descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al ITS del Proyecto, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto **"MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por la empresa Electronorte S.A., de conformidad con los artículos 59° y 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N°014-2019-EM y demás normas Reglamentarias y Complementarias.



IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por lo expuesto, y en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes se concluye, que corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio-(ITS), del proyecto "**MEJORAMIENTO DE REDES DE MEDIA TENSIÓN DEL ALIMENTADOR I-201, MÓRROPE, ARBOLSOL, LAGUNAS, CASA BLANCA, ALTO MÉDANO, POSITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", de la empresa Electronorte S.A., se verifico que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 59° y 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N°014-2019-EM y demás normas Reglamentarias y Complementarias.

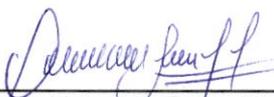
V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Emitir el acto resolutivo de CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio-(ITS), del proyecto "Mejoramiento de Redes de Media Tensión del Alimentador I-201, Mórrope, Arbolsol, Lagunas, Casa Blanca, Alto Médano, Positos, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque".
- 5.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Regional a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Regional a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

VI. ANEXOS:

- Expediente: Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto "Mejoramiento de Redes de Media Tensión del Alimentador I-201, Mórrope, Arbolsol, Lagunas, Casa Blanca, Alto Médano, Positos, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque".
- Proyecto de Resolución.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud., salvo mejor parecer.
Atentamente.


Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez
ICAL N°7599.